



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

602

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/LP/029/21

MONTO SIN I.V.A.: \$ 43'318,100.00

BONIFICACIÓN SIN I.V.A. (3.45%): \$ 1'494,474.45

VIGENCIA: DEL 23 DE NOVIEMBRE AL 03 DE DICIEMBRE DE 2021

CONTRATO CONSOLIDADO DE PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN** EN ADELANTE "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**LA EMPRESA PROVEEDORA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

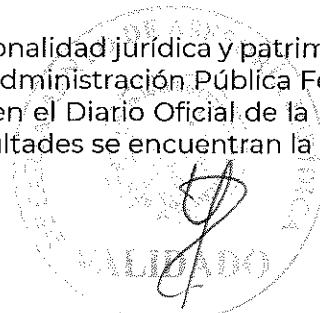
ANTECEDENTES

1. Que la misión de "**EL INSTITUTO**" es la de realizar investigación, docencia y asistencia de alta calidad, con seguridad, honestidad, responsabilidad y compromiso social en un marco de libertad y lealtad al servicio del ser humano y su entorno, por lo que resulta indispensable celebrar el presente contrato, con la finalidad de llevar a cabo el **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021**, con el propósito de otorgar un beneficio económico a los servidores públicos.
2. Que la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, a través de su Oficialía Mayor, como dependencia consolidadora, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización llevó a cabo el procedimiento de contratación a través de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E12-2021**, relativa al **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021**.
3. Que "**EL INSTITUTO**", a través del **OFICIO N° DA/463/2021**, de fecha **16 DE JUNIO DE 2021**, suscrito por el **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** del mismo, se adhirió al procedimiento citado en el punto inmediato anterior, en carácter de entidad consolidada.
4. Que el presente contrato se formaliza con **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V.**, Empresa Proveedora quien resultó ganadora de la **PARTIDA ÚNICA: SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021**, en el **FALLO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021**, dentro del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E12-2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción VII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2.- Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, tiene atribuciones para representar en este acto a **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y el **ACTA NÚMERO 145,867**, de fecha **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, pasada ante la fe del **LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE, EN DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3.- Que tiene su domicilio en la **AVENIDA DE VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4.- Que cuenta con **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE N°. INC710101 RH7**.

I.5.- Que **"EL INSTITUTO"** se adhirió a la Licitación Consolidada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021**, con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivado del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-EI2-2021**, con fundamento en el **ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el **ARTÍCULO 13** de su Reglamento.

I.6.- Que mediante **OFICIO N°. S.R.F.-0239/2021**, de fecha **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS** de **"EL INSTITUTO"** informó que se cuenta con **SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA 15901 (OTRAS PRESTACIONES DE CARÁCTER SOCIAL)**, para la contratación del Servicio objeto del presente contrato, ello en cumplimiento a los previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, de conformidad con lo siguiente:

- Que por **PÓLIZA NÚMERO CINCUENTA Y DOS**, de fecha **ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE**, ante el **LIC. FIDEL SERRATO VALDEZ, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO SEIS DE LA PLAZA DEL ESTADO DE GUERRERO**, se hizo constar la constitución de la Sociedad denominada **"TOKA INVESTMENT"**, **MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, con domicilio en **CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO**, duración indefinida, capital mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, dividido en cien acciones con valor nominal de quinientos pesos, moneda nacional, cada una, variable limitado y cláusula de admisión de extranjeros.
- Que por **INSTRUMENTO NÚMERO 40,955** de fecha **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, pasado ante la fe del **LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 218 DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, se hizo constar la fusión de la sociedades **"TOKA INVESTMENT"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

REGULADA y de "SERVICIOS CORPORATIVOS VS", DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- Que por INSTRUMENTO NÚMERO 41,753 de fecha SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, pasada ante la fe del Notario señalado en el punto inmediato anterior, se hizo constar la compulsión de estatutos de la sociedad. Endicho instrumento consta que la denominación de la sociedad es "TOKA INVESTMENT", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA
- Que por INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 47,912 de fecha DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, otorgado ante la fe del LIC. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismos que protocoliza ante las resoluciones unánimes de todos los accionistas, el cambio de modalidad de S.A.P.I DE C.V., SOFOM, E.N.R. a S.A.P.I DE C.V., y la reforma total de los estatutos sociales.

II.2. Que conforme a su objeto social se dedica, entre otros a: LA REALIZACIÓN HABITUAL Y PROFESIONAL DEL MANEJO DE CUALQUIER CLASE DE FONDOS DE DISPERSIÓN, INCLUYENDO SIN LIMITAR: DE PREVISIÓN SOCIAL Y/O VALES DE DESPENSA, Y/O AYUDA ALIMENTARIA, Y/O VESTIDOS, Y/O VIÁTICOS, Y/O INCENTIVOS, Y/O REGALOS, ASÍ COMO LA EMISIÓN, DISTRIBUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL MEDIO D PAGO TARJETA ELECTRÓNICA CONOCIDAS COMO "TARJETAS DE SERVICIO", Y/O DE PREPAGO, Y/O MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

II.3. Que cuenta con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° TIN090211JC9.

II.4. Que el C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, acredita su personalidad con la ESCRITURA PÚBLICA N° 13,356 del 14 DE AGOSTO DE 2020, ante la fe del LIC. GUILLERMO LOZA RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, EN NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, ESTADO DE NAYARIT.

II.5.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los SUMINISTROS objeto del presente instrumento.

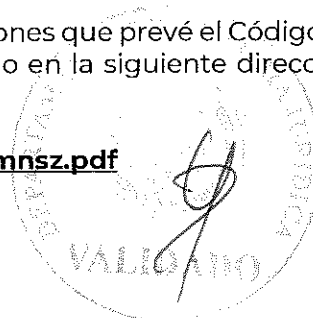
II.6.- Tiene su domicilio en AV. MONTEMORELOS, NÚMERO 3831 A, COLONIA LOMA BONITA, C.P. 45086, ZAPOPAN, JALISCO, con NÚMERO TELEFÓNICO: 55 9000 0998, Cel. 55 3140 4494, CORREO ELECTRÓNICO: saul.davila@toka.mx y uriel.cruz@toka.mx, mismos que se señalan para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.7.- Que su representada presentó en tiempo y forma sus declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.8.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.9.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de "EL INSTITUTO"; el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de "EL INSTITUTO":

<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que dentro de la Licitación Consolidada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la **CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021**, la convocatoria de la Licitación, su(s) acta(s) de junta(s) de aclaraciones, la(s) Propuesta(s) Técnica(s) y Económica(s) presentada(s) por "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" en el procedimiento de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E12-2021**, se tienen por reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra el presente contrato, y junto con éste, sus anexos, son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- En caso de discrepancia, según el caso, entre la convocatoria a la Licitación Pública o la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA N° LA-006000993-E12-2021**.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "**LA EMPRESA PROVEEDORA**" se obliga a otorgarle a "**EL INSTITUTO**", el **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021**, de acuerdo a las especificaciones técnicas y económicas señaladas en el **ANEXO ÚNICO** del presente Contrato, el cual, firmado por las partes, forma parte íntegra del presente instrumento.

"**LA EMPRESA PROVEEDORA**" acepta que conoce las condiciones y especificaciones del suministro por lo cual no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "**LAS PARTES**" convienen que el costo del monto total, por concepto del **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021**, será por la cantidad de **\$43'318,100.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)**, menos la cantidad de **\$1'494,474.45 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)**, por concepto de **BONIFICACION EQUIVALENTE AL 3.45%**, **MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTES A CADA UNO**. El monto señalado será **PAGADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, CONTRA ENTREGA DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y VALIDADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**. El pago será efectuados en la tesorería de "**EL INSTITUTO**" dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido recibida la factura en el **DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL**, previo envío de la documentación en original que compruebe la recepción de los suministros junto con la factura correspondiente por parte del departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"**LA EMPRESA PROVEEDORA**" designará por escrito a una persona al inicio de la vigencia del contrato, como responsable de realizar ante "**EL INSTITUTO**", las gestiones relativas a su trámite



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación de los suministros, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga no. 15 colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través de **"PORTAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización de los suministros, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"PORTAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO"** a través de su navegador de internet, introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

El precio de los suministros será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los suministros, y compensará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, éste quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO"**, y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los suministros efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS PARA PROCEDENCIA DE PAGO: Además de lo establecido en la Cláusula inmediata anterior, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para efectos del pago respectivo, entregará a **"EL INSTITUTO"** la documentación que avale el cumplimiento de los requerimientos de los entregables señalados en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, lo cual se comprobará mediante documento de entrega-recepción que deberá ser firmado por **"LA EMPRESA**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

PROVEEDORA” y la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

“**LA EMPRESA PROVEEDORA**” acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo indicado en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los suministros objeto del presente contrato no se tendrán por recibidos o aceptados.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será **DEL 23 DE NOVIEMBRE AL 03 DE DICIEMBRE DE 2021.**

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO: El suministro objeto de este contrato deberán sujetarse a los datos y especificaciones que como **ANEXO ÚNICO** se adjuntan al presente contrato los cuales firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento; así como sujetarse a las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que en su caso dicte “**EL INSTITUTO**”.

“**LA EMPRESA PROVEEDORA**” se compromete a informar a “**EL INSTITUTO**” las fechas y plazos límite para realizar canjes de “**VALES DE DESPENSA**”, mediante escrito dirigido a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**

Los canjes de vales se realizarán sin costo adicional para “**EL INSTITUTO**”; serán enviados directamente al domicilio fiscal establecido en el presente instrumento, y ensobrado en las fajillas solicitadas en el oficio correspondiente.

“**LA EMPRESA PROVEEDORA**” se compromete a realizar para “**EL INSTITUTO**”, el **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO DEL EJERCICIO 2021** dentro de la vigencia del presente contrato.

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SUMINISTROS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, “**EL INSTITUTO**” podrá acordar con “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” el incremento en el suministro de “**VALES DE DESPENSA**” contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de lo mismo no rebase en conjunto el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los **SUMINISTROS DE VALES DE DESPENSA** sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

SÉPTIMA. PATENTES MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el suministro objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los suministros objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor “**EL INSTITUTO**”, en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: “**LA EMPRESA PROVEEDORA**” se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para el suministro objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a “**EL INSTITUTO**” que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a “**EL INSTITUTO**”.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

NOVENA. SUPERVISIÓN Y/O SEGUIMIENTO DE LOS SUMINISTROS: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los suministros objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por los Responsables de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, así como al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y REMUNERACION**, como responsables encargados de las acciones a que se refiere esta Cláusula.

El Administrador del contrato será el responsable de calcular y notificar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, las penas convencionales y las deductivas que se hubieran determinado en el periodo de evaluación. Para la recepción de los suministros, el Administrador del contrato verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la LAASSP.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los suministros contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los suministros objeto de este contrato, y por lo tanto en ningún momento se considerará como intermediario de **"EL INSTITUTO"** respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los suministros materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** conviene en que, si no realiza los suministros en las condiciones establecidas en el presente contrato consolidado, pagará a **"EL INSTITUTO"** el **2 % (DOS POR CIENTO)**, por cada día de atraso en el cumplimiento del contrato, el monto de esta pena no excederá del importe del cheque o garantía de cumplimiento del mismo.

El área responsables de verificar, comprobar y supervisar la entrada y salida del suministro notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de la fecha pactada de entrega, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de la entrega de los suministros y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice la entrega, o **"EL INSTITUTO"** comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizar el pago correspondiente en la tesorería de **"EL INSTITUTO"**, con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Para efectuar este pago, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

Lo señalado es sin perjuicio del derecho que tiene **"EL INSTITUTO"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Independientemente de la pena convencional arriba mencionada **"EL INSTITUTO"**, en caso de rescisión, hará efectiva la fianza o cheque de garantía, señalada en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de **"EL INSTITUTO"** podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

El plazo computable para la aplicación de la pena, será a partir de que haya vencido el plazo de entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los suministros o **"EL INSTITUTO"** comunique la rescisión del contrato.

El pago de los suministros quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de **"EL INSTITUTO"** podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en el **NUMERAL II.6**, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso **NUMERAL II**, del apartado de Declaraciones de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Las deducciones que se apliquen por el incumplimiento parcial o la deficiente prestación del suministro, será cuando menos del **2% (DOS POR CIENTO) DIARIO** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Las deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponda al monto total del contrato. La aplicación y cálculo de las deducciones corresponderá únicamente al área usuaria o requirente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El área responsables de verificar, comprobar y supervisar la entrada y salida del suministro calculará las deductivas respecto al pago de los suministros no proporcionados en su totalidad para su respectiva aplicación en las facturas correspondientes. Así mismo la Sección de Cuentas por Pagar aplicará dichos descuentos, previa solicitud por escrito por parte de la Subdirección de Recursos Materiales indicando la cantidad a descontar, de acuerdo al procedimiento siguiente:

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente, este notificará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de la sanción impuesta y le dará 5 días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que la sanción impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiese hecho valer, en caso de procedencia de la sanción el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificará mediante oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que **"EL INSTITUTO"** tenga con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará obligado ante **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos y vicios ocultos que deriven de la prestación de los suministros objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

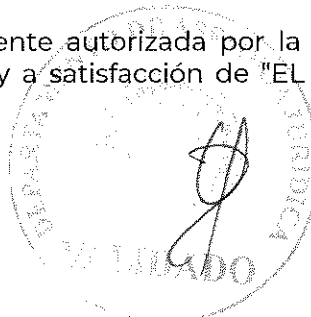
DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros, con motivo de la prestación de los suministros objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que **"EL INSTITUTO"** le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a presentar a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, **SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SUMINISTROS SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO.**

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

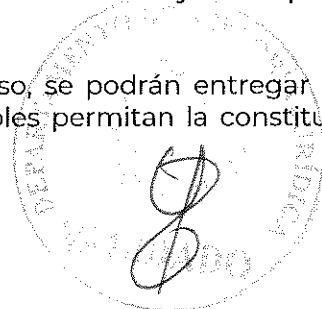
- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el(los) contrato (s) y sus anexos; y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato y sus anexos, por parte de nuestro fiado, las cuales deberán ser realizadas en los plazos y bajo las especificaciones que para tal efecto se establecieron en el mismo;
- b) La presente fianza deberá cubrir como mínimo un año a partir de la fecha de los últimos suministros programados;
- c) Así mismo esta fianza garantiza la obligación de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de responder por los defectos, vicios ocultos y en su caso calidad de los suministros, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado;
- d) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito del Instituto y la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- e) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, la institución afianzadora otorgará el documento modificadorio que garantice el porcentaje en exceso al monto originalmente garantizado;
- f) Que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- g) La institución afianzadora se renuncia a los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, y 2815 y 2822 del Código Civil Federal; y
- h) La institución afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de Ejecución previstos en el artículo 279 y 282 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así mismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.



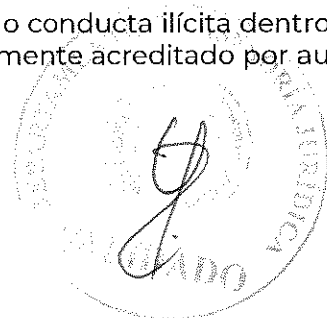


INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no ejecuta el Suministro en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir **"EL INSTITUTO"** por la inejecución de los suministros contratados;
- c) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no cuenta con la capacidad suficiente para el suministro objeto del presente Contrato;
- d) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** suspende injustificadamente el abastecimiento del suministro objeto del presente Contrato;
- e) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** desatiende las recomendaciones hechas por **"EL INSTITUTO"** en el ejercicio de sus funciones;
- f) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **"EL INSTITUTO"** para el ejercicio de su función;
- g) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se niega a cumplir con el suministro objeto del presente Contrato, o a reemplazar los que **"EL INSTITUTO"** no acepte por deficientes;
- h) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cede o subcontrata la totalidad o parte del suministro objeto del presente Contrato;
- i) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** es declarado por autoridad competente sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- j) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- k) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** con motivo del el suministro objeto del presente Contrato, ocasiona daños y perjuicios a **"EL INSTITUTO"**;
- l) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de **"EL INSTITUTO"**, o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) **"EL INSTITUTO"** emitirá una comunicación por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** reciba el aviso de **"EL INSTITUTO"** y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo **"EL INSTITUTO"** estima que no es satisfactoria, comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** su resolución; y
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de **"EL INSTITUTO"** sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además, la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los bienes recibidos o los suministros prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los suministros, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL INSTITUTO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar el suministro faltante o mal ejecutado, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

cláusula correspondiente.

VIGÉSIMA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la prestación de los suministros.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación de los suministros, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación del monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por **"EL INSTITUTO"** cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los suministros originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los suministros, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de los suministros por causas imputables a **"EL INSTITUTO"** se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento, **"LAS PARTES"**, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen Arrendamientos, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por **"EL INSTITUTO"** como resultado de la prestación de los suministros encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a **"EL INSTITUTO"** o utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a **"EL INSTITUTO"** al primer requerimiento.

Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES" reconocen que toda la información que se origine con motivo de la prestación de los suministros objeto de este contrato, tiene el carácter de confidencialidad y reservada de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de datos Personales en posesión de sujetos obligados y demás disposiciones aplicables, siendo **"EL INSTITUTO"** el único propietario de la misma.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar una carta en papel membretado firmada por el representante legal, donde se compromete a mantener absoluta confidencialidad de la información a la cual tengan acceso siendo responsable de cada uno de los integrantes del personal asignado para el desarrollo y operación del proyecto, respetando el manejo correcto de la información.

Toda la información a que tenga acceso el personal que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** designe para el cumplimiento del contrato, es considerada de carácter confidencial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES: **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir las disposiciones contempladas en: la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley General de Protección de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su Reglamento, en los alcances que a cada una de **"LAS PARTES"** le sea aplicable; a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y/o datos personales que en su caso manejen con motivo de los suministros, estableciendo políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica, física y capacitación del personal responsable del manejo de la Información y/o datos personales, para evitar su pérdida, mal uso y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "LAS PARTES" acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8º, por lo tanto ni **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de **"EL INSTITUTO"** para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2º, fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se constituye como único patrón del personal que ocupe para llevar a cabo la prestación del suministro y será el único responsable de las obligaciones que en virtud de disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y Seguridad Social, les deriven frente a dicho personal, liberando a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral al respecto.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

"LAS PARTES" convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman tres ejemplares, en la Ciudad de México, el día **22 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**C. SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

**L.C. VALERIANO ISAAC LÓPEZ OSORIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REMUNERACIONES**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

**LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**

La presente hoja es parte integrante del **CONTRATO N° INCMN/0706/2/LP/029/21** de fecha **22 DE NOVIEMBRE DEL 2021**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ELABORÓ CONTRATO



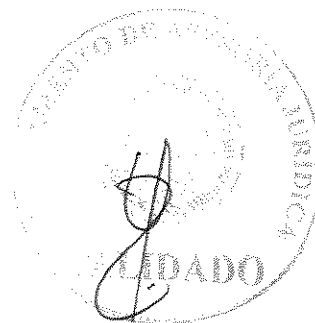
**LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
AZN**



La presente hoja es parte integrante del **CONTRATO N° INCMN/0706/2/LP/029/21** de fecha **22 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**











INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO ÚNICO

SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE
DESPENSA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE
AÑO DEL EJERCICIO 2021

PLANTILLA AUTORIZADA DE "EL INSTITUTO"

DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE FIN DE
AÑO DEL EJERCICIO 2021

TOTAL DE VALES DE DESPENSA PARA LA PLANTILLA AUTORIZADA DE "EL INSTITUTO"	IMPORTE UNITARIO	MONTO TOTAL
3,168	13,300.00	42'134,400.00

DEL TOTAL DE LOS VALES, PARA LA PLANTILLA AUTORIZADA DE "EL INSTITUTO", LOS SIGUIENTES CORRESPONDERAN A LOS TRABAJADORES CON PENSION ALIMENTICIA	IMPORTE UNITARIO	MONTO TOTAL
1	3,990.00	3,990.00
2	4,655.00	9,310.00
2	5,320.00	10,640.00
1	5,546.00	5,546.00
1	5,985.00	5,985.00
6	6,650.00	39,900.00
3	7,315.00	21,945.00
13	7,980.00	103,740.00
1	8,246.00	8,246.00
1	8,312.00	8,312.00
1	8,379.00	8,379.00
1	8,512.00	8,512.00
3	8,645.00	25,935.00
11	9,310.00	102,410.00
1	9,576.00	9,576.00
1	9,642.00	9,642.00
8	9,975.00	79,800.00



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

1	10,307.00	10,307.00
1	10,374.00	10,374.00
19	10,640.00	202,160.00
1	10,906.00	10,906.00
1	11,039.00	11,039.00
1	11,172.00	11,172.00
8	11,305.00	90,440.00
89		808,266.00

DEL TOTAL DE LOS VALES, PARA LA PLANTILLA AUTORIZADA DE "EL INSTITUTO", LOS SIGUIENTES CORRESPONDERAN A BENEFICIARIOS CON PENSION ALIMENTICIA	IMPORTE UNITARIO	MONTO TOTAL
1	1,330.00	1,330.00
12	1,995.00	23,940.00
1	2,128.00	2,128.00
1	2,216.00	2,216.00
1	2,261.00	2,261.00
3	2,394.00	7,182.00
23	2,660.00	61,180.00
1	2,926.00	2,926.00
1	2,993.00	2,993.00
11	3,325.00	36,575.00
1	3,658.00	3,658.00
1	3,724.00	3,724.00
14	3,990.00	55,860.00
1	4,434.00	4,434.00
4	4,655.00	18,620.00
1	4,921.00	4,921.00
1	4,988.00	4,988.00
1	5,054.00	5,054.00
12	5,320.00	63,840.00
1	5,759.00	5,759.00
2	5,985.00	11,970.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

5	6,650.00	33,250.00
1	7,315.00	7,315.00
1	9,310.00	9,310.00
101		375,434.00

"LA EMPRESA PROVEEDORA" ENTREGARA LOS VALES EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE **"EL INSTITUTO"**, EN UN HORARIO DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HRS, A PARTIR DEL **26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO AL 03 DE DICIEMBRE DE 2021.**